



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00188 00
ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL TERCERO SANMIGUEL ROLDÁN, ANGÉLICA ZÚÑIGA BUITRAGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA, CORMACARENA, TRITURADORA LOS ANDES LTDA

Previamente a resolver sobre la apertura o no del Incidente de Desacato promovido por José Rafael Sanmiguel Roldán, Geovani Reyes y Angélica Zúñiga Cortés¹, por secretaría requiérase a **JUAN CARLOS MENDOZA RENDÓN**, en calidad de Alcalde del Municipio de Granada, y, a **HENRY WALTER PALMA BECERRA**, en calidad de Representante Legal de la Trituradora de los Andes Ltda, o quienes hagan sus veces, para que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este proveído, informen sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas en la sentencia proferida por esta corporación el 31 de enero de 2019:

"Se ordenará al MUNICIPIO DE GRANADA que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a iniciar las actuaciones administrativas y policías de su competencia, con la finalidad de cesar la afectación contra la integridad urbanística que genera la actividad industrial que desarrolla la TRITURADORA DE LOS ANDES LTDA o el nombre que tuviese en caso de cambio de razón social, en el predio ubicado en la dirección 000502930004000/predio El Recreo V/DA Los Andes en el municipio de Granada - Meta, con la advertencia que tales actuaciones deberán adelantarse con prioridad respetando estrictamente los términos procesales fijados en las respectivas normas, sin excederlos.

Igualmente, se ordenará a la TRITURADORA DE LOS ANDES o el nombre que tuviese en caso de cambio de razón social, que en este mismo término, si es su voluntad continuar desarrollando su actividad de aprovechamiento de materiales pétreos en jurisdicción del municipio de Granada, solicite ante la autoridad urbanística competente el concepto del uso del suelo de un predio en el cual según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial le permita desarrollar su actividad industrial de trituración de materiales pétreos. Una vez emitido el concepto de uso del suelo, deberá en un término máximo de dos (02) meses, trasladar la planta de trituración al lugar elegido".

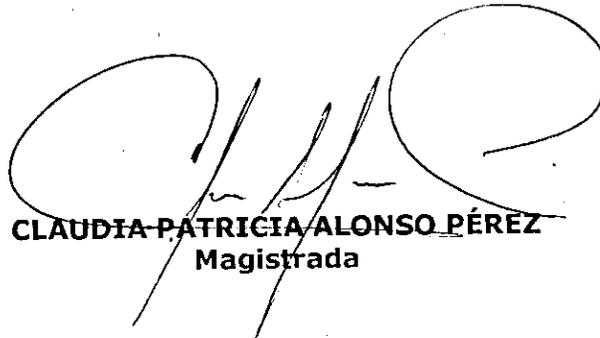
Se advierte que en el evento de no cumplir con lo solicitado en el plazo señalado, se continuará el trámite del presente incidente de desacato en su contra, conforme lo autoriza el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

¹¹ Fol. 1-3

Asimismo, se requiere al Comité de verificación designado en la providencia del 31 de enero de 2019, y/o a sus miembros individualmente, a efectos de que en el mismo término sirvan rendir informe sobre los trámites efectuados por el Municipio de Granada y la Trituradora de los Andres Ltda, para el cumplimiento del fallo aludido.

Por secretaría adviértase que la respuesta se requiere con carácter **urgente**, por tratarse de un incidente de desacato de una orden constitucional.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada